

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veinticinco (25) de enero 2022. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**ZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE GIRARDOT**

Girardot, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ARIEL TORRES ÁLVAREZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE LA MESA  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2021-00283-00

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso y atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificados en los artículos 31 y 35 respectivamente de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. Según lo dispuesto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*" sírvase allegar al proceso de la referencia el poder debidamente conferido indicando cuales son los actos administrativos demandados.
2. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, que señala: "*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*"; se ordena a la parte demandante allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría.
3. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A, a la demanda deberá acompañarse de la "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso. (...)*" (Subrayado fuera del texto).

Se indica que en los anexos de la demanda no fueron allegadas estas constancias, razón por la cual se ordenará a la parte demandante aportar las debidas notificaciones de los actos administrativos demandados.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 166 del C.P.A.C.A. en el numeral 2º ibidem, "*Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante (...)*". sírvase allegar las pruebas relacionadas en el respectivo acápite de la demanda.

5. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, a la demanda deberá acompañarse: *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* Sírvase allegar la acreditación de la notificación o envío de la demanda a la entidad demandada en la forma antes señalada.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez